



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Alcaldía N° 897-2024-MDT-A.

Tambogrande, 28 de noviembre de 2024

VISTOS:

Oficio N° 489-2024-PPM/MDT de fecha 19 de noviembre del 2024, el Procurador Público Municipal solicita informe técnico para conciliar; Informe N° 1164-2024/MDT-GlyC-SGEyP, de fecha 21 de noviembre del 2024, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos alcanzo pronunciamiento respecto a la pretensión de la invitación de conciliación del Contrato de Ejecución de Obra: "Recuperación de la Infraestructura de la Institución Educativa Inicial N° 781 del Centro Poblado Ayar Uchu, Distrito de Tambogrande -Provincia de Piura – Departamento de Piura" – Código Único de Inversiones N° 2453860; Informe N° 2742-2024/MDT-GIyC, de fecha 26 de noviembre del 2024, el Gerente de Infraestructura y Catastro sobre conciliación extrajudicial solicitada por Empresa Galilea del Mar Constructora E.I.R.L para el día 27 de noviembre de 2024; Informe Legal N° 1091-2024-MDT-OGAJ de fecha 26 de noviembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica; Oficio N° 492-2024-PPM/MDT de fecha 27 de noviembre del 2024, el Procurador Público Municipal remite para que se emita resolución; Proveído S/N de fecha 28 de noviembre de 2024, de la Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

El Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

El Numeral 223.1 del Art. 223 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "**Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes.**";

El numeral 8 del Artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, dispone que los procuradores públicos pueden conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización, previo informe del Procurador Público;

El inciso 1 del numeral 39.1 del Art. 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que el/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa de los intereses del Estado en aquellas investigaciones, procesos, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos, en

1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Alcaldía N° 897-2024-MDT-A.

Tambogrande, 28 de noviembre de 2024

los que es emplazado como parte procesal, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones;

Asimismo, el numeral 15.8 del Art. 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que: *"Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado ..., para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema."*;

El Numeral 224.3 del Art. 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio."*;

Que, mediante Oficio N° 489-2024-PPM/MDT de fecha 19 de noviembre del 2024, el Procurador Público Municipal solicitó otorgamiento de facultades para conciliar, teniendo en cuenta que le ha llegado una citación del Centro de Conciliación Extrajudicial Jehova Es Mi Luz Divina-Piura, para conliar respecto al contrato de Ejecucion de Obra N° 036-2024-MDT-LOGIST Y PATRIM: Contratacion Ejecucion de Saldo de Obra: "Recuperacion de la Infraestructura de la Institucion Educativa Inicial n° 781 del Centro Poblado Ayar Uchu del Distrito de Tambogrande-Piura-Piura" con CUI N° 2453860, materia de contratacion directa N° 08-2024-MDT-OEC-I Convocatoria;

Que, mediante Informe N° 1164-2024/MDT-GIyC-SGEyP, de fecha 21 de noviembre del 2024 el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, alcanza el informe respecto a la pretensión de la Invitación a Conciliación del Contrato de Ejecución de Saldo de Obra: "Recuperacion de la Infraestructura de la Institucion Educativa Inicial n° 781 del Centro Poblado Ayar Uchu del Distrito de Tambogrande-Piura-Piura" con CUI N° 2453860, precisand que como pretension del Invitante GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA EIRL, es el siguiente: aceptar la recomendacion del contratsta realizada en la consulta de colocar vidrios laminados y asi evitar desbalance economico del contratista y posible enriquecimiento sin causa de la entidad, por lo que concluye que: 1) el vidrio laminado puede ser una opcion mas segura especialmente en areas donde la seguridad es primordial (como aulas, pasillos o areas de juegos) ya que en caso de rotura los fragmentos no se dispersan, lo que minimiza el riesgo de lesiones, ademans tiene ventaja de mejorar el aislamiento acustico, lo cual es util en entornos educativos, por otro lado, si la preocupacion prinicipal es la resistencia al impacto y el costo y el area no tiene un alto riesgo de rotura del vidrio, el vidrio templado puede ser adecuado, en caso de optar por el uso de vidrio laminado, este debera ser VIDRIO CRUDO INCOLORO E=6 MM mas lamina de seguridad de 4 MICRAS;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Alcaldía N° 897-2024-MDT-A.

Tambogrande, 28 de noviembre de 2024

Que, mediante Informe N° 2742-2024/MDT-GIyC, de fecha 26 de noviembre del 2024 la Gerencia de Infraestructura y Catastro se dirige al Gerente Municipal, indicando que después de analizar los actuados concluye: que se debe realizar el trámite correspondiente para el otorgamiento de facultades a favor del Procurador Municipal toda vez que la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos ha emitido informe técnico solicitado para que exponga interés de las partes del proceso conciliatorio para el día 27 de noviembre del 2024 a horas 11:00 am, con el contratista GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA EIRL, respecto a la ejecución de la obra: "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 781 DEL CENTRO POBLADO AYAR UCHU DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE-PIURA-PIURA" CON CUI N° 2453860;

Que, mediante Informe Legal N° 1091-2024-MDT-OGAJ de fecha 26 de noviembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye, que resulta procedente que se emita Resolución de Alcaldía que autorice al Procurador Público Municipal para que, evalúe y decida conciliar siempre que sea conveniente a los intereses del Estado en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial ante el Centro de Conciliación Extrajudicial JEHOVA ES MI LUZ DIVINA-PIURA, respecto a las pretensiones planteadas por GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA EIRL., ejecutor de la Obra "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 781 DEL CENTRO POBLADO AYAR UCHU DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE-PIURA-PIURA" CON CUI N° 2453860, según Contrato de Ejecución de Obra N° 036-2024-MDT-LOGIST Y PATRIM, teniendo muy en cuenta lo señalado en el Informe N° 1164-2024/MDT-GIyC-SGEyP, de fecha 21 de noviembre del 2024, del Sub Gerente de Estudios y Proyectos, e Informe N° 2742-2024/MDT-GIyC, de fecha 26 de noviembre del 2024, del Gerente de Infraestructura y Catastro;

Que, mediante Oficio N° 492-2024-PPM/MDT de fecha 27 de noviembre del 2024, el Procurador Público Municipal remite todo lo actuado a fin de que siga con el debido procedimiento y emitir la Resolución que corresponda;

Que, con Proveído S/N de fecha 28 de noviembre de 2024, de la Gerencia Municipal dirigido a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria para emisión de acto resolutorio según corresponda;

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos

3



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Alcaldía N° 897-2024-MDT-A.

Tambogrande, 28 de noviembre de 2024

administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal".

SE RESUELVE:

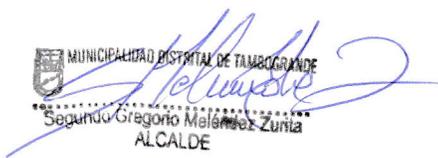
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, las facultades para asistir a la Audiencia de Conciliación Extrajudicial ante el Centro de Conciliación JEHOVA ES MI LUZ DIVINA-PIURA, respecto a las pretensiones planteadas por GALILEA DEL MAR CONSTRUCTORA EIRL., ejecutor de la Obra "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 781 DEL CENTRO POBLADO AYAR UCHU DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE-PIURA-PIURA" CON CUI N° 2453860, según Contrato de Ejecución de Obra N° 036-2024-MDT-LOGIST Y PATRIM, teniendo muy en cuenta lo señalado en el Informe N° 1164-2024/MDT-GlyC-SGEyP, de fecha 21 de noviembre del 2024, del Sub Gerente de Estudios y Proyectos, e Informe N° 2742-2024/MDT-GlyC, de fecha 26 de noviembre del 2024, del Gerente de Infraestructura y Catastro.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que el Procurador Público deberá Informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución, a Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Catastro, y demás áreas competentes para los su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes; asimismo la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe>

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

 Segundo Gregorio Meléndez Zurita
 ALCALDE

